

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-  
do, 50 cts.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO IV

DOMINGO, 12 NOVIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 316

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 9 de noviembre de 1939 extendiendo a los titulos de empresas privadas el derecho de certificado de la Ley de 8 de septiembre último.—Página 6337.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 21 de octubre de 1939 concediendo libertad por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, a varios penados.—Página 6338.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 sobre régimen de la moratoria hasta la promulgación de la Ley de liquidación de bloqueos.—Páginas 6338 y 6339.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 9 de noviembre de 1939 acordando el cese de los Secretarios suplentes de los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas de Valladolid, Granada, Málaga y Salamanca, y nombrando para dichos cargos a don Ramón Borja Antón, don Jose Guiote Lorenzo, don Cristóbal Montañez Sanchez y don Modesto Vicira Pacheco, respectivamente.—Página 6339.

Otra de 31 de octubre de 1939 readmitiendo, sin sanción, a la situación de excedencia forzosa, a don Manuel Durán de Cottes, Consejero permanente de Estado.—Página 6339.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 4 de noviembre de 1939 prorrogando la licencia, por enfermedad, al Cartero urbano don Domingo Dominguez Perez.—Página 6339.

Otra de 11 de noviembre de 1939 disponiendo se convoque a concurso-oposición entre Médicos puericultores, mutilados, ex combatientes o que reúnan alguna de las circunstancias previstas en la Ley de 25 de agosto último, ocho plazas vacante de los Servicios de Higiene Infantil.—Páginas 6339 y 6340.

Otra de 8 de noviembre de 1939 disponiendo, entre otros extremos, los plazos en los que han de reintegrarse a sus plazas de Medico titular los Médicos militarizados.—Página 6340.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Cruz Roja del Mérito Militar.—Orden de 6 de noviembre de 1939 concediendo la Cruz Roja del Mérito Militar a los Oficiales de la Armada que se citan.—Página 6340.

##### MINISTERIO DE MARINA

Escuela Naval Militar.—Orden de 11 de noviembre de 1939 admitiendo como opositor a ingreso en la Escuela Naval Militar al soldado voluntario de Infantería de Marina Antonio Pérez Iglesias.—Página 6341.

Situaciones.—Orden de 10 de noviembre de 1939 disponiendo pase a la situación de retirado, en que se encontraba, el Capitán de Fragata don Alfredo Saralegui Caselles.—Página 6341.

Otra de 10 de noviembre de 1939 id. id. id. el Capitán de Corbeta don Manuel Gener Riestra.—Página 6341.

##### MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS.—Circular de 8 de noviembre de 1939 convocando un concurso entre Capitanes y Tenientes de Aviación con título de Ingeniero y que procedan de los Cuerpos de Artillería o Ingenieros para cubrir la vacante de Inspector Industrial de Cádiz.—Pág. 6341.

Otra de 8 de noviembre de 1939 id. entre Tenientes Coronales y Comandantes id. id. id. Inspector Jefe de la Zona Norte.—Página 6341.

Otra de 9 de noviembre de 1939 anunciando concurso

para cubrir la vacante de Agregado Aeronáutico en Roma, París y Londres.—Página 6341.

**CURSOS.**—Orden de 11 de noviembre de 1939 convocando un curso de Pilotos y Observadores para 130 Oficiales profesionales para nutrir los cuadros profesionales del Ejército del Aire.—Páginas 6341 y 6342.

**ESCALAS.**—Orden de 41 de noviembre de 1939 sobre articulado para la creación de distintas escalas en el Ejército del Aire.—Página 6342.

**VOIUNTARIADO.**—Circular de 9 de noviembre de 1939 ampliando la de 3 del actual dictando normas para el reclutamiento del personal voluntario en el Ejército del Aire.—Páginas 6342 y 6343.

**Ascensos.**—Orden de 9 de noviembre de 1939 concediendo el ascenso a Teniente de Complemento al Alférez don Félix Portera Fernández.—Página 6343.

**Bajas.**—Orden de 9 de noviembre de 1939 concediendo el licenciamiento al Sargento don Facundo Gumiel Carrizosa.—Página 6343.

**Cambio de escala.**—Orden de 9 de noviembre de 1939 disponiendo cause baja en la escala honoraria el Capitán don Jose Sala Amat y pase a la de Complemento.—Página 6343.

**Derechos pasivos máximos.**—Orden de 9 de noviembre de 1939 aplicando éstos al Brigada don Manuel Jarabo Jiménez y tres Sargentos.—Página 6343.

**Destinos.**—Orden de 8 de noviembre de 1939 destinando a los Oficiales de la Escala de Complemento procedentes de Honorarios cuya relación empieza con el Capitán don Agustín Fyries Ruperez y termina con el Teniente don Felipe Fuentes de la Riva.—Páginas 6343 y 6344.

**Gratificación de profesorado.**—Orden de 10 de noviembre de 1939 concediendo esta gratificación, a partir del 1 del actual, al Teniente don Antonio Pablo Pérez, Ayudante profesor de El Coperero.—Página 6344.

**Medalla de Sufrimientos por la Patria.**—Orden de 9 de noviembre de 1939 concediendo esta al Comandante don Guillermo Gamir Rubert.—Página 6344.

Otra de 9 de noviembre de 1939 id. id. al Cabo Francisco Matarredona Garcia.—Página 6344.

**Rectificaciones.**—Orden de 8 de noviembre de 1939 disponiendo quede sin efecto la de 28 de septiembre anterior (B. O. num. 214) en lo que se refiere al Teniente provisional don Gabriel Ballester Terrasa, cuyo licenciamiento queda sin efecto.—Página 6344.

**Situaciones.**—Orden de 7 de noviembre de 1939 disponiendo cese en la situación de «Procesado» y vuelva al servicio activo el Sargento Mecánico don José Martín Rodríguez.—Página 6344.

**Titulos.**—Orden de 8 de noviembre de 1939 concediendo el Título de Tripulante de Avión de Guerra a los Te-

nientes cuya relación empieza con don Alfonso Ruibal Sabio y termina con don Rafael Jiménez Garrido.—Página 6344.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Orden de 6 de noviembre de 1939** admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, al Magistrado que era del Tribunal Supremo don Pio Ballesteros y Alava.—Páginas 6344 y 6345.

**Ordenes de 8 de noviembre de 1939 id. id. id.,** a los Jueces de Primera Instancia que se indican.—Pág. 6345.

**Orden de 8 de noviembre de 1939** jubilando a don Vicente Garzón López, Secretario de la Audiencia Provincial de Toledo.—Página 6345.

**Ordenes de 8 de noviembre de 1939** disponiendo la formación de expediente a los funcionarios de la Administración de Justicia que se indican.—Página 6345.

Otras de 8 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles, a los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia que se mencionan.—Páginas 6345 y 6346.

**Orden de 8 de noviembre de 1939 id. id. id.,** a don Manuel López Villar, Secretario judicial excedente.—Página 6346.

Otra de 8 de noviembre de 1939 id. id. en su cargo de Medico Forense, interino, del Juzgado de Instrucción de Pego, a don Pedro Sendra González.—Página 6346.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**Orden de 11 de noviembre de 1939** haciendo uso de la autorización concedida por la Ley de 9 de los corrientes y extendiendo la aplicación de la Orden de 16 de septiembre pasado a determinados títulos.—Página 6346.

Otra de 8 de noviembre de 1939 disponiendo el funcionamiento de la Ordenación Central de Pagos dependiente de la Dirección General del Tesoro Público.—Páginas 6346 y 6347.

Otra de 10 de noviembre de 1939 referente al régimen para la apertura y cierre de las expendedurias de tabacos y efectos timbrados.—Páginas 6347 y 6348

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Orden de 9 de noviembre de 1939** estableciendo normas provisionales para la recogida de papel y cartón y papeles viejos.—Páginas 6348 y 6349.

Otra de 7 de noviembre de 1939 nombrando a don Fernando de Rodrigo Jiménez Secretario de la Rama de la Construcción Naval.—Página 6349.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Orden de 3 de noviembre de 1939 concediendo la calificación definitiva de barata a la casa de la parcela núm. 21 de la colonia de «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa, propiedad de don Juan Manuel Mata. Página 6349.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 7 de noviembre de 1939 dando el nombre «Cirilo Reverter» al antiguo Grupo Escolar de Avenida Menéndez Pelayo, 6, de Madrid.—Página 6350.

Otra de 16 de octubre de 1939 disponiendo el cese en el cargo de Auxiliar del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos de D. Jorge Hernández Millars.—Página 6350.

Orden de 27 de octubre de 1939 jubilando al Catedrático de Instituto don Agustín Catalán Latorre.—Pág. 6350.

Otra de 21 de octubre de 1939 concediendo la exceden-

cia voluntaria a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña María Luisa Fernández Noguera.—Página 6350.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

EDUCACION NACIONAL.—Relación de obras aprobadas definitivamente por la Comisión Dictaminadora de Libros de Texto de Segunda Enseñanza.—Pgs. 6350 a 6352.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Sobre procedimiento en las leyes de expropiación forzosa, en relación con los servicios de Obras Públicas.—Páginas 6352 y 6353.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.—Página 6353.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2135 a 2162.

## JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1939** extendiendo a los títulos de Empresas privadas el derecho de certificado de la Ley de 8 de septiembre último.

La caracterización externa y eficaz de los títulos depositados en Banca o en Oficinas públicas desde antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y de los que con anterioridad a dicha fecha formaran parte de la cartera de los Establecimientos de crédito, es un medio utilísimo de contribuir a la recuperación de la contratación mobiliaria. Establecido ya, a este fin, un sencillo procedimiento por virtud de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, con relación a las Deudas del Estado y Especiales, no puede haber inconveniente, antes al contrario, en permitir su generalización a los demás efectos públicos y a los valores industriales y mercantiles.

En su virtud,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para extender, a toda clase de efectos públicos y títulos emitidos por Corporaciones o Sociedades, cuando unos y otros se hallen en cualquiera de las dos situaciones comprendidas en el artículo primero de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, el régimen de certificado regulado por los artículos quinto y sexto de la misma.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

**FRANCISCO FRANCO**

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 21 de octubre de 1939 concediendo libertad, por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, a varios penados.**

Vistas las propuestas elevadas al Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en favor de los penados Germán Lozano López e Isidro Mendieta López, que se encuentran en la Prisión Central de Cuéllar; Daniel Diéguez Sanz, en la Provincial de Burgos; Jesús Herranz Herranz, Eduardo Ezama Sancho, Angel Gómez Domínguez, Eufrasio Sandoica del Moral, Francisco Villaseca Fernández, Narciso Paredes Parejó e Isaias Fernández Sánchez, en la Provincial de Madrid; Aurelio Palacios Menéndez, en la Provincial de Oviedo; Enrique Vilchez García, en la de Pamplona; Martín Heraclio Santos Martínez, en la de Valladolid y Enrique Menéndez Díaz, en la de Partido de Gijón, con el fin de que les sean aplicados, a todos ellos, los beneficios de la Orden ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, sobre redención de penas por el trabajo, en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril del año actual, y resultando que los mencionados reclusos se hallan en las condiciones que determinan los preceptos aludidos anteriormente; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Se concede libertad, por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, a los penados Germán Lozano López, Isidro Mendieta López, Daniel Diéguez Sanz, Jesús Herranz Herranz, Eduardo Ezama Sancho, Angel Gómez Domínguez, Eufrasio Sandoica del Moral, Francisco Villaseca Fernández, Narciso Paredes Parejo, Isaias Fernández Sánchez, Aurelio Palacios Menéndez, Enrique Vilchez García, Martín Heraclio Santos Martínez y Enrique Menéndez Díaz, que se encuentran extinguiendo sus condenas en la Prisión Central de Cuéllar, Provinciales de Burgos, Madrid, Oviedo, Pamplona y Valladolid y en la de Partido de Gijón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 9 de noviembre de 1939 sobre régimen de la moratoria hasta la promulgación de la Ley de liquidación de bloqueos.**

Intimamente relacionada la moratoria general que dimana del Decreto de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho con el régimen de bloqueos, viene prorrogándose aquella, mensualmente, en las provincias que gozaron de liberación después de enero de mil novecientos treinta y nueve. Un levantamiento prematuro de la moratoria—prematuro, más por las condiciones dinerarias de dichas provincias que por el tiempo transcurrido—podría ser perjudicial.

Ante tal realidad, conviene al sistema que debe presidir la política financiera abandonar el método de prórrogas mensuales, que son para los interesados en parte inciertas y en parte inexpresivas de meta alguna, estableciendo, en su lugar, un nexo con la liquidación del régimen de bloqueos.

Entre tanto, dado el tiempo de existencia de la moratoria, es conforme con la justicia y con la necesidad de impulsar a los deudores en estado de solvencia y liquidez, la prescripción del interés legal, a partir del quince de noviembre corriente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Las moratorias actualmente vigentes en virtud de Ordenes dictadas por el Ministerio de Hacienda al amparo del artículo tercero del Decreto de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho, quedan prorrogadas hasta la promulgación de la Ley que regule la liquidación del régimen de bloqueos.

El beneficio de la moratoria es facultativo para el deudor y preceptivo para el acreedor.

**Artículo segundo.**—A partir del día quince de noviembre corriente, las obligaciones acogidas a la prórroga del artículo anterior satisfarán un interés de demora de cuatro por ciento anual, salvo que las partes hubieren convenido un tipo menor.

**Artículo tercero.**—Se considerarán no afectadas por el presente Decreto las obligaciones que, por disposiciones especiales, gocen de moratorias más beneficiosas para el deudor.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Hacienda

se dictarán las normas convenientes a la ejecución de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 9 de noviembre de 1939** acordando el cese de los Secretarios suplentes de los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas de Valladolid, Granada, Málaga y Salamanca, y nombrando para dichos cargos a don Ramón Borja Antón, don José Guíote Lorenzo, don Cristóbal Montañez Sánchez y don Modesto Vieira Pacheco, respectivamente.

Excmos. Sres.: Por conveniencia del servicio,

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado el cese de don Silvio Gómez Maestre, don Rafael Mira Carrasco, don Matias Jiménez Potos y don José Ramos, en sus respectivos cargos de Secretario suplente de los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas de Valladolid, Granada, Málaga y Salamanca; y se nombra para sustituir al primero al Sargento de Ingenieros don Ramón Borja Antón; para sustituir al segundo, al Sargento de Artillería don José Guíote Lorenzo; para sustituir al tercero, a don Cristóbal Montañez Sánchez, y para reemplazar al cuarto, al Brigada de Infantería don Modesto Vieira Pacheco, de conformidad con la propuesta que a tenor del artículo 27 de la Ley de 9 de febrero último ha formulado el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

**ORDEN de 31 de octubre de 1939** readmitiendo, sin sanción, a la situación de excedencia forzosa a don Manuel Durán de Cottés. Consejero permanente de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada para depurar la conducta del Consejero permanente del Estado, en situación de excedencia forzosa, don Manuel Durán de Cottés,

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado reintegrar a la situación en que se encontraba el 18 de julio de 1936 al expresado funcionario, sin sanción alguna, con arreglo al artículo 11 de la Ley de 10 de febrero del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1939.

Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 4 de noviembre de 1939** prorrogando la licencia por enfermedad al Cartero Urbano don Domingo Dominguez Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Cartero Urbano, con el haber anual de 2.500 pesetas, y destino en la Administración Principal de Madrid, don Domingo Dominguez Pérez, prórroga de treinta días, con medio sueldo, en la licencia que por enfermedad le fué concedida en 4 de septiembre próximo pasado, para el restablecimiento de su salud.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 11 de noviembre de 1939** disponiendo se convoque a concurso-oposición entre Médicos puericultores, mutilados, ex combatientes o que reúnan alguna de las circunstancias previstas en la Ley de 25 de agosto último, ocho plazas vacantes de los servicios de Higiene Infantil.

Excmo. Sr.: Vacantes diez plazas de Médicos puericultores de los Servicios de Higiene Infantil, dotadas cada una de ellas con el haber anual de seis mil ptas., consignadas en el capítulo primero, artículo primero, grupo 13, concep-

to 12, sección sexta, del Presupuesto vigente.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Ley de 25 de agosto último, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso-oposición entre Médicos puericultores mutilados, ex combatientes o que reúnan alguna de las circunstancias previstas en dicha Ley, para proveer ocho de las referidas plazas con arreglo a las condiciones que por esa Dirección general se estimen más convenientes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.—P. D., J. Lorente.

Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 8 de noviembre de 1939 disponiendo, entre otros extremos, los plazos en los que han de reintegrarse a sus plazas de Médico titular los Médicos militarizados.**

Existe un considerable número de Médicos titulares que, sin hallarse comprendidos en edad militar, se hallan prestando servicios en el Ejército. Tal situación representa una anomalía que determina evidente perjuicio en las funciones propias de los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, de la que deriva, como consecuencia, el hecho de que se encuentra actualmente un respetable número de plazas, cuyos servicios se hallan acumulados a cargo de otros Médicos titulares que necesariamente han de redoblar sus esfuerzos para llevar a cabo tal cometido.

Por otra parte, existe otro grupo bastante numeroso, asimismo, de Médicos del expresado Cuerpo que, en el cumplimiento ineludible de sus deberes, por razón de su edad, se encuentran, a la vez, bajo la jurisdicción de la Autoridad Militar, los cuales, habiendo sido nombrados Médicos titulares, con carácter de propiedad, por disposición de Orden ministerial de 30 de junio último, no han podido tomar posesión de sus plazas como consecuencia obligada de las circunstancias expuestas.

Igualmente hay otro sector de Médicos titulares que, teniendo sus plazas en propiedad, adquiridas en forma reglamentaria, se les hace la vida difícil en las mismas, como consecuencia directa de la guerra.

Y con el fin de poner término a tal estado de cosas, dando adecuada solución a los distintos problemas enunciados, teniendo en cuenta, ante todo y sobre todo, las necesidades de los servicios.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se concede un plazo de dos meses a los Médicos titulares que se encuentren desplazados voluntariamente de su destino, sin haber obtenido la oportuna licencia o excedencia en forma reglamentaria, para reintegrarse a su plaza respectiva, entendiéndose renuncian a la misma, si dejasen transcurrir el plazo señalado sin haberse hecho cargo de los servicios de aquéllas, quedando, por tanto, eliminados del Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento orgánico de 29 de septiembre de 1934.

Segundo. Las plazas adjudicadas en virtud de la Orden ministerial de 30 de junio último a Médicos titulares aprobados en la Convocatoria de Oposiciones de 26 de octubre de 1935, y que actualmente se hallen militarizados y comprendidos en edad militar, continuarán desempeñadas, con carácter interino, hasta tanto el titular propietario pueda reintegrarse a su destino, concediéndose al efecto, a los interesados, un plazo de quince días, a partir de la fecha de su licenciamiento. En caso de que no hubieren tomado posesión, se entenderá que el plazo correspondiente señalado en el artículo 11 del Reglamento orgánico de 29 de septiembre de 1934, empezará a contarse desde el día siguiente a la fecha de su licenciamiento.

Tercero. Los Médicos nombrados con carácter de propiedad, en virtud de Oposición, por Orden ministerial de 30 de junio último, que se encuentren al servicio del Ejército, sin hallarse comprendidos en edad militar, y que no hubieren tomado posesión de su plaza, dispondrán de un plazo de dos

meses para hacerse cargo de los servicios propios de la misma, previa la correspondiente toma de posesión.

Cuarto. Aquellos Médicos que como consecuencia de los destrozos materiales producidos por la guerra en el Municipio en que prestaban sus servicios, no puedan continuar al frente de sus plazas en propiedad, cuya circunstancia acreditarán documentalmente, podrán solicitar otra plaza de la misma categoría que la que venían desempeñando, la cual les será adjudicada de aquéllas que han de ser anunciadas por Concurso, por la Dirección General de Sanidad, previsto en la Orden ministerial de 30 de septiembre último, sirviendo el Escalafón de antigüedad para la resolución de estas peticiones en el caso de que dos o más facultativos solicitaran una misma plaza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director General de Sanidad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**Cruz Roja del Mérito Militar.**  
**ORDEN de 6 de noviembre de 1939 concediendo la Cruz Roja del Mérito Militar a los Oficiales de la Armada que se citan.**

Se concede la Cruz Roja del Mérito Militar a los Oficiales de la Armada que a continuación se relacionan, por los méritos contrados y servicios prestados durante la pasada campaña, con Fuerzas de Tierra:

Teniente de Navío don Francisco Martel e Hidalgo.

Alférez de Navío don Luis Delgado Manzanares.

Alférez de Navío don José Antonio Peral Torres.

Alférez de Navío don Francisco Reina Carvajal.

Teniente Médico de la Armada don José Benavente Campos.

Madrid, 6 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

VARELA

**Escuela Naval Militar**

**ORDEN de 11 de noviembre de 1939** admitiendo como opositor a ingreso en la Escuela Naval Militar al soldado voluntario de Infantería de Marina Antonio Pérez Iglesias.

Es admitido en la relación de opositores que para el examen de ingreso en la Escuela Naval Militar se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 278 de 5 de octubre de 1939, el soldado voluntario de Infantería de Marina Antonio Pérez Iglesias, que estando comprendido entre los opositores que reúnen las condiciones estipuladas en la nota tercera de la convocatoria (BOLETIN OFICIAL núm. 224 de 12 de agosto de 1939) y habiendo cursado su instancia, ajustada a los preceptos de dicha nota, con la anticipación conveniente para surtir sus efectos, causas ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas, hicieron que tuviera entrada en este Ministerio fuera del plazo reglamentario.

Madrid, 11 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

**Situaciones**

**ORDEN de 10 de noviembre de 1939** disponiendo pase a la situación de retirado, en que se encontraba el Capitán de Fragata don Alfredo Saralegui Caselles.

Cesa en el Ministerio de Industria y Comercio y pasa a la situación de retirado, en que se encontraba, el Capitán de Fragata don Alfredo Saralegui Caselles.

Madrid, 10 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

**ORDEN de 10 de noviembre de 1939** disponiendo pase a la situación de retirado, por motivos de salud, el Capitán de Corbeta don Manuel Gener Riestra.

Como resultado de instancia elevada por el Capitán de Corbeta don Manuel Gener Riestra, solicitando el pase a la situación de retirado, fundado en motivos de salud, S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo percibir en su nueva si-

tuación los haberes que por clasificación le correspondan.

Madrid, 10 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

**MINISTERIO DEL AIRE**

**DIRECCION GENERAL DE MATERIAL  
CONCURSOS**

**CIRCULAR de 8 de noviembre de 1939 convocando un concurso entre Capitanes y Tenientes de Aviación con título de Ingeniero y que procedan de los Cuerpos de Artillería o Ingenieros para cubrir la vacante de Inspector Industrial de Cádiz.**

Se convoca concurso entre los Capitanes y Tenientes de Aviación que tengan el título de Ingenieros Aeronáuticos o que no poseyéndolo procedan de los Cuerpos de Artillería o Ingenieros, para cubrir la vacante de Inspector Industrial de Cádiz.

Las instancias irán dirigidas al excelentísimo señor Ministro del Aire, y su plazo de admisión se cerrará a los diez días a partir de la publicación de este Concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General de Material, Arranz Monasterio.—Visto bueno: El General Subsecretario, Barrón.—Aprobado: El Ministro del Aire, Yagüe.

**CIRCULAR de 8 de noviembre de 1939 convocando un concurso entre Tenientes Coronales y Comandantes de Aviación con título de Ingeniero y que procedan de los Cuerpos de Artillería o Ingenieros para cubrir la vacante de Inspector Jefe de la Zona Norte.**

Se convoca Concurso entre los Tenientes Coronales y Comandantes de Aviación que tengan el título de Ingeniero Aeronáutico, o que no poseyéndolo, procedan de los Cuerpos de Ingenieros o Artillería, para cubrir la vacante de Inspector Jefe de la Zona Norte.

Las instancias irán dirigidas al excelentísimo señor Ministro del Aire, y su plazo de admisión se cerrará a los diez días, a partir de la publicación de este Concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General de Material, Arranz Monasterio.—Visto bueno: El General Subsecretario, Barrón.—Aprobado: El Ministro del Aire, Yagüe.

**CIRCULAR de 9 de noviembre de 1939 anunciando concurso para cubrir la vacante de Agregado Aeronáutico en Roma, París y Londres.**

Existiendo vacantes los cargos de Agregado Aeronáutico en Roma, París y Londres, se anuncia por el presente Concurso, a fin de que puedan solicitarlos, los Jefes de la Escuela del Aire del Arma de Aviación en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose que las vacantes son solamente dos, una en Roma y otra en París y Londres.

Madrid, 9 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

**CURSOS**

**ORDEN de 11 de noviembre de 1939 convocando un curso de Pilotos y Observadores para 130 Oficiales profesionales para nutrir los cuadros profesionales del Ejército del Aire.**

Para nutrir los cuadros profesionales del Ejército del Aire se convoca un curso de Pilotos y Observadores para 130 Oficiales Profesionales, en la forma que marcan las siguientes bases:

Primera.—Podrán solicitar hacer el curso todos los Oficiales Profesionales del Ejército, Armada e Institutos de la Guardia Civil y Carabineros que tengan menos de treinta y dos años. Las instancias, informadas por los Jefes de Cuerpo y acompañadas de la copia de las hojas de servicios y hechos y demás documentos que acrediten méritos, se cursarán al Ministerio del Aire antes de los veinte días de publicada esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—Los concursantes se-

rán sometidos a un reconocimiento médico, y entre los útiles, serán elegidos, por méritos de campaña, los más jóvenes.

Tercera.—Una vez obtenido el título de Piloto, causarán baja en su Arma o Cuerpo, y pasarán a formar parte de la Escala Profesional del Aire, colocándose a continuación de esta Escala, y por orden de promoción, al empleo de Alférez. Los ascendidos por méritos de guerra, aun cuando hubieran renunciado voluntariamente al ascenso, tendrán la antigüedad de la promoción a la cual se hayan incorporado, sin poder rebasar la cabeza de esta promoción.

Madrid, 11 de noviembre de 1939  
Año de la Victoria.

YAGUE

### ESCALAS

**ORDEN de 11 de noviembre de 1939 sobre articulado para la creación de distintas escalas en el Ejército del Aire.**

Para cumplimentar lo dispuesto en la Ley de 9 del actual creando el Arma de Aviación, se observará lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán pasar a la Escala Profesional del Aire:

1.—Todos los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada que demuestren reunir las condiciones siguientes:

a) Estar en posesión de los títulos de Piloto y Observador de Aeroplano.

b) Aptitud física para el vuelo a cualquier altura y velocidad.

c) Haber volado, como mínimo, cuatrocientas horas los Capitanes, seiscientas los Comandantes, ochocientas los Tenientes Coroneles y mil los Coroneles. A los presos, heridos de guerra o accidente, les serán abonadas diez horas mensuales durante el tiempo que estuvieron en esa situación.

d) Entusiasmo por el Movimiento Nacional y amor a la profesión, habiendo efectuado, durante la pasada campaña, los destinados en Aviación, un mínimo de cincuenta horas, precisamente en servicios de guerra, quedando exceptuados de esto los cautivos dados de alta con posterioridad al 1.º de octubre de 1938, los heridos de guerra o accidente y los sepa-

rados forzosamente del servicio de Aviación.

Los que no llenen estas condiciones, pero por la importancia de los servicios prestados durante la guerra y por reunir condiciones de pilotaje y preparación técnica, se consideren con derecho a pertenecer a la Escala del Aire, lo solicitarán en instancia, que será resuelta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

2.—Los Oficiales procedentes de la clase de tropa que tengan los títulos de Piloto y Bombardero, aunque no tengan el curso de aptitud para mando de Escuadrilla. Estos entrarán provisionalmente en la Escala del Aire, pasando definitivamente a la de Tierra si en el plazo de dos años no adquieren la mentada aptitud:

3.—Los Oficiales Provisionales y de Complemento que terminen con aprovechamiento sus estudios en la Academia del Aire.

4.—Los Suboficiales y Cabos que tengan el título de Piloto y Observador o Bombardero.

Artículo 2.º Pasarán a la Escala de Tierra los Jefes, Oficiales y Suboficiales y Cabos del Ejército y la Armada que, estando en posesión de cualquiera de los títulos de Piloto, Observador y Bombardero, hayan demostrado su adhesión entusiasta al Movimiento y no llenen las condiciones necesarias para pasar a la Escala del Aire

Artículo 3.º Formarán la Escala de Complemento los Oficiales no Profesionales y Suboficiales que, teniendo el título de Piloto, Observador o Bombardero, no formen las anteriores Escalas.

Artículo 4.º Los que deseen formar parte de cualquiera de las Escalas del Arma de Aviación lo solicitarán, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en instancia dirigida al Ministro del Aire, acompañando los documentos necesarios para acreditar toda clase de méritos.

Artículo 5.º La colocación en las Escalas del Aire y Tierra será por antigüedad de promoción al empleo de Alférez.

Los ascendidos por méritos de guerra, aun cuando hayan renunciado voluntariamente al empleo,

tendrán la antigüedad de Alférces correspondiente a la promoción a la cual se agreguen. Si resultaren dos o más de la misma antigüedad, siendo de diferentes Armas, se colocará delante el de más tiempo de servicio, y caso de tener el mismo, el de más edad.

A los Oficiales del Cuerpo Jurídico se les contará la antigüedad de Alférez dos años antes de su promoción a Teniente.

Los Oficiales que salgan de la Academia del Arma se incorporarán a la cola de la Escala por orden de conceputación.

Los Oficiales procedentes de la clase de tropa con la antigüedad con que fueron promovidos a Alférez.

Para constituir la Escala de Complemento, ingresarán en ella con el empleo y antigüedad que en la actualidad tienen.

Artículo 6.º Los aspirantes a ingresar en la Escala del Aire serán sometidos a las siguientes pruebas:

a) Reconocimiento médico.

b) Vuelo de 400 kilómetros en el aparato de guerra que se designe, siendo el único Piloto a bordo. De esta prueba quedarán excluidos los que hayan volado, durante la guerra, más de cien horas como Pilotos.

Artículo 7.º Las Escalas que resulten una vez hecha la clasificación, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo formularse peticiones durante veinte días. Transcurrido dicho plazo, se constituirán las Escalas definitivas del Arma de Aviación.

Madrid, 11 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

YAGUE

### VOLUNTARIADO

**CIRCULAR de 9 de noviembre de 1939, ampliando la de 3 del actual, dictando normas para el reclutamiento del personal voluntario en el Ejército del Aire.**

El artículo 6.º de la Orden Circular de 3 del actual (B. O. número 308) dictando normas para el reclutamiento de personal de voluntarios en el Ejército del Aire, se entenderá ampliado en la forma siguiente:

«Artículo sexto.—Las instancias podrán cursarse desde la publica-

ción de esta Orden, y serán dirigidas a los Jefes de las Regiones Aéreas en las plazas siguientes: Cuatro Vientos (Madrid), Sevilla, Valencia, Zaragoza, Valladolid, Tehuacán (Marruecos), Palma de Mallorca (Baleares) y Las Palmas (Canarias), acompañadas de los documentos siguientes:

a) Los que no hayan ingresado en Caja: Partida de nacimiento (legalización, si éste reside fuera del Distrito notarial de donde desee sentar plaza). Consentimiento paterno. Certificado de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Guardia Civil. Certificado, si es que posee alguna de las especialidades ya mencionadas, y Cédula personal.

b) Los que estén en servicio activo: Certificado de buena conducta expedido por el Jefe del Cuerpo donde preste sus servicios. Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Guardia Civil. Certificado, si es que posee alguna de las especialidades ya mencionadas.

c) Los que se hallen licenciados: Certificado de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Guardia Civil. Certificado, si es que posee alguno de los oficios ya mencionados. Copia del pase de situación o Cartilla Militar.»

Madrid, 9 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

**Ascensos**

ORDEN de 9 de noviembre de 1939 concediendo el ascenso a Teniente de Complemento al Alférez don Félix Portera Fernández.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se concede el ascenso al empleo de Teniente de Complemento del Arma de Aviación, con antigüedad de 20 de julio de 1939, al Alférez de la misma Arma don Félix Portera Fernández, el cual continuará en situación de licenciado.

Madrid, 9 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

**Bajas**

ORDEN de 9 de noviembre de 1939 concediendo el licenciamiento al Sargento don Facundo Gumiel Carrizosa.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede licenciamiento al Sargento Mecánico don Facundo Gumiel Carrizosa.

Madrid, 9 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

**Cambio de Escala**

ORDEN de 9 de noviembre de 1939 disponiendo cause baja en la escala honoraria el Capitán don José Sala Amat y pase a la de Complemento.

Por reunir las condiciones que se determinan en el Decreto de 8 de septiembre último (B. O. número 253), causa baja en la Escala de Oficiales honorarios de Aviación el Capitán don José Sala Amat, el cual pasa a la Escala de Complemento con el mismo empleo, y queda disponible en la Cuarta Región Aérea.

Madrid, 9 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

**Derechos pasivos máximos**

ORDEN de 9 de noviembre de 1939 aplicando éstos al Brigada don Manuel Jarabo Jiménez y tres Sargentos.

Vistas las instancias promovidas por el Brigada y Sargentos que a continuación se relacionan, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos, que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1924 (D. O. números 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo, los interesados, abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose, al efecto, por quienes corresponda, las oportunas liquidaciones y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido:

Brigada don Manuel Jarabo Jiménez, de la 21 Escuadra de Caza. Sargento don José García Chao, de la Idem de Idem.

Idem don Quirino Ruiz Martínez, del Ministerio del Aire.

Idem don Miguel Sanz Calvo, de la Tercera Región Aérea.

Madrid, 9 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

**Destinos**

ORDEN de 8 de noviembre de 1939 destinando a los Oficiales de la Escala de Complemento procedentes de Honorarios cuya relación empieza con el Capitán don Agustín Eyries Rupérez y termina con el Teniente don Felipe Fuentes de la Riva.

Los Oficiales de la Escala de Complemento, procedentes de honorarios, que a continuación se relacionan, pasan a los destinos siguientes, con efectos administrativos desde primero de octubre último.

Capitán D. Agustín Eyries Rupérez, a Infraestructura de la Quinta Región Aérea.

Capitán D. Antonio Mora Agües, al Servicio de este Ministerio en la Subsección de Combustibles.

Capitán D. Ignacio Sagnier Vidal, al Servicio de este Ministerio en la Subsección de Automóviles.

Teniente D. Ramón Esteruelas Rolando, a la Cuarta Región Aérea.

Teniente D. Jacobo Millas Prendergast, al Servicio de este Ministerio.

Teniente D. Ricardo Avila Guzmán, a disponible en la Primera Región Aérea.

Teniente D. Francisco Gutiérrez de Salamanca Longoria, al Servicio de este Ministerio en la Dirección General de Material.

Teniente D. Cosme Salomo Viala, a la Primera Región Aérea.

Teniente D. Juan Antonio Mayor de Lorenzo, a Infraestructura de la Primera Región Aérea.

Teniente D. José Lacal Theule, al Parque de la Cuarta Región Aérea.

Teniente D. Jesús Pérez Palencia, al Observatorio Meteorológico de Madrid. (Primera Región Aérea.)

Teniente D. Salvador de Gabriel

y Ramírez de Cartagena, al Servicio de Radio en el Aeródromo de Gando (Las Palmas).

Teniente D. Ignacio Ardid Fraile, a la Primera Región Aérea.

Teniente D. José María Ruiz de Apodaca y Saravia, a la Primera Región Aérea.

Teniente D. Felipe Fuentes de la Riva, al Parque de la Cuarta Región Aérea.

Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

**Gratificación de profesorado**

ORDEN de 10 de noviembre de 1939 concediendo esta gratificación, a partir del 1 del actual, al Teniente don Antonio Pablo Pérez. Ayudante profesor de El Copero.

Se concede la gratificación de profesorado, reglamentaria, a partir de primero del actual al Teniente Provisional de Aviación don Antonio Pablo Pérez, destinado como Ayudante Profesor de la Escuela de Pilotos del Aeródromo de El Copero.

Madrid, 10 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

**Medalla de Sufrimientos por la Patria**

ORDEN de 9 de noviembre de 1939 concediendo esta al Comandante don Guillermo Gamir Rubert.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de primero de octubre de 1938 (B. O. núm. 93) y Orden de 25 de mayo último (B. O. número 148), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Comandante de Aviación, Jefe de Justicia de la Jurisdicción Aérea del Centro, don Guillermo Gamir Rubert.

Madrid, 9 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

ORDEN de 9 de noviembre de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Cabo Francisco Matarredona García.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de primero de octubre de 1938 (B. O. núm. 93) y Orden de 25 de mayo último (B. O. número 148), se concede la Medalla de

Sufrimientos por la Patria al Cabo de Aviación, residente en Valencia, calle de Conde de Altea, número 48, 3.ª derecha, Francisco Matarredona García.

Madrid, 9 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

**Rectificaciones**

ORDEN de 8 de noviembre de 1939 disponiendo quede sin efecto la de 28 de septiembre anterior (B. O. núm. 214) en lo que se refiere al Teniente provisional don Gabriel Ballester Terrasa, cuyo licenciamiento queda sin efecto.

Queda sin efecto la Orden de 28 de septiembre anterior (B. O. número 214), por lo que se refiere al Teniente provisional D. Gabriel Ballester Terrasa cuyo licenciamiento queda sin efecto pasando a la situación de disponible forzoso en las Fuerzas Aéreas de Baleares.

Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

**Situaciones**

ORDEN de 7 de noviembre de 1939 disponiendo cesé en la situación de «Procesado» y vuelva al servicio activo el Sargento Mecánico don José Martín Rodríguez.

Absuelto por Consejo de Guerra el Sargento Mecánico D. José Martín Rodríguez, cesa en la situación de procesado y vuelve al servicio activo, quedando disponible forzoso en la Tercera Región Aérea.

Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

**Títulos**

ORDEN de 8 de noviembre de 1939 concediendo el Título de Tripulante de Avión de Guerra a los Tenientes cuya relación empieza con don Alfonso Ruibal Sabio y termina con don Rafael Jiménez Garrido.

Por haber terminado satisfactoriamente el curso seguido al efecto, se concede el título de Tripulante de Avión de Guerra a los Tenientes que a continuación se relacionan:

D. Alfonso Ruibal Sabio.

- D. Joaquín Chapaprieta Inglada.
- D. Antonio Pablos Pérez.
- D. Martín Montoya Garnica.
- D. Ramón Escudé Gisbert.
- D. Juan de Cara Villar.
- D. Emilio de Ugarte Ruiz.
- D. Juan J. Sánchez Cabal.
- D. Luis María Herrero Solat.
- D. José María Lobet Artemán.
- D. Gabriel Martínez García.
- D. Joaquín Tejada Guerrero.
- D. Santiago Jimenez Rojas.
- D. José María Ripolles Aznárez.
- D. Andrés Robles Cebrián.
- D. José Arango López.
- D. Rafael López Sáez Rodríguez.
- D. José Vélaz de Medrano.
- D. Pedro González García.
- D. Juan Ramírez Amaró.
- D. César Fernández de Gamboa.
- D. Ruy Ozores Ochoa.
- D. José Merino Perez.
- D. Alfonso Abril Lefort.
- D. Fernando Martínez Gallardo.
- D. Luis Guill Valverde.
- D. Francisco Diéguez Rodríguez.
- D. José Aguilar Marín.
- D. Juan Crespi Fornari.
- D. Juan Machuca Ruiz.
- D. Rafael Jiménez Garrido.

Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

ORDEN de 6 de noviembre de 1939 admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, al Magistrado que era del Tribunal Supremo don Pío Ballesteros y Alava.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la del Juez instructor de las diligencias practicadas, con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, para depurar la conducta observada en relación con el Glorioso Movimiento Nacional por D. Pío Ballesteros y Alava, Magistrado que era del Tribunal Supremo en 18 de julio de 1936.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la admisión de dicho funcionario al servicio del Estado sin imposición de sanción alguna, y que, respecto a su futuro destino, debe estarse a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de 27

de agosto de 1939 que reorganizó el Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

*ORDENES de 8 de noviembre de 1939 admitiendo al servicio activo, sin imposición de sanción, a los Jueces de Primera Instancia que se indican.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de depuración de los funcionarios de la Administración de Justicia, con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último,

Este Ministerio acuerda la admisión al servicio activo, sin imposición de sanción, de D. Eduardo Brício Herrero, Juez de Primera Instancia de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de depuración de los funcionarios de la Administración de Justicia, con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último,

Este Ministerio acuerda la admisión al servicio activo, sin imposición de sanción, de D. Francisco de P. Blanes Santonja, Juez de Primera Instancia de entrada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1939 jubilando a don Vicente Garzón López, Secretario de la Audiencia Provincial de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y con la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y su Reglamento,

Este Ministerio acuerda jubilar a D. Vicente Garzón López, Secretario de esa Audiencia Provincial, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Toledo.

*ORDENES de 8 de noviembre de 1939 disponiendo la formación de expediente a los señores funcionarios de la Administración de Justicia que se indican.*

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último, para la depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente, a que se refiere el artículo quinto de la mencionada Ley, a D. Francisco Mesa Holgado, Juez de Primera Instancia de ascenso, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba su cargo en Alcañiz, quien percibirá el 50 por 100 de su sueldo a partir de esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último, para la depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente, a que se refiere el artículo quinto de la mencionada Ley, a D. Francisco Manzanares Izquierdo, Magistrado de ascenso, de la Audiencia de Málaga en 18 de julio de 1936, quien percibirá el 50 por 100 de su sueldo desde esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

*ORDENES de 8 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderles, a los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia que se indican.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a D. Bernardino Hidalgo Cavanillas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Totana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a D. Mateo Celedonio Serra Morant, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Novelda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

**ORDEN de 8 de noviembre de 1939**  
*admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Manuel López Villar, Secretario judicial excedente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a D. Manuel López Villar, Secretario judicial excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

**ORDEN de 8 de noviembre de 1939**  
*admitiendo, sin sanción, en su cargo, de Médico Forense, interino, del Juzgado de Instrucción de Pego, a don Pedro Sendra González.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a D. Pedro Sendra González, Médico forense interino del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 11 de noviembre de 1939**  
*haciendo uso de la autorización concedida por la Ley de 9 de los corrientes y extendiendo la aplicación de la Orden de 16 de septiembre pasado a determinados títulos.*

Ilmos. Sres.: Habiendo autorizado a este Departamento la Ley de 9 de los corrientes, para extender a toda clase de efectos públicos y títulos emitidos por Corporaciones o Sociedades, cuando unos y otros se hallen en cualquiera de las dos situaciones comprendidas en el artículo primero de la Ley de 8 de septiembre de 1939, el régimen de certificado regulado por los artículos quinto y sexto de la misma; en uso de dicha autorización, este Ministerio se ha servido disponer que la Orden de 16 de septiembre pasado sea de aplicación a los mencionados efectos públicos de cualquier clase y a los títulos emitidos por Corporaciones o

Sociedades, si unos y otros se hallan en cualquiera de las dos situaciones siguientes:

a) Depositados en Establecimientos de crédito u Oficinas de la Administración pública desde antes del 18 de julio de 1936 hasta el presente, a nombre del mismo titular, o de distinto, si el tracto entre el primero y el actual está constituido por sucesión «mortis causa», o por transmisión «inter vivos» no realizada bajo dominio marxista e intervenida, por mediador oficial.

b) Formando parte de la cartera de títulos de Establecimientos de crédito desde antes del 18 de julio de 1936.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

LARRAZ.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Timbre y Monopolios y de Banca y Bolsa.

**ORDEN de 8 de noviembre de 1939**  
*disponiendo el funcionamiento de la Ordenación Central de Pagos dependiente de la Dirección General del Tesoro Público.*

Ilmos. Sres.: El Decreto de 7 de agosto pasado establece una oficina central que, bajo la inmediata dependencia del Director General del Tesoro público tendrá a su cargo el ejercicio de la Ordenación de pagos de todos los Ministerios civiles, reduciéndose las cuatro Ordenaciones secundarias de pagos que venían funcionando con anterioridad al 18 de julio de 1936, en una sola, a la que habrá de darse una organización y atribuciones análogas a las de las Ordenaciones que ha venido a substituir, adaptándolas a lo dispuesto en el Decreto anteriormente citado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 7 de agosto último se crea una Ordenación Central de pagos dependiente de la Dirección General del Tesoro público que asumirá los servicios que

tenían a su cargo las cuatro Ordenaciones secundarias, con excepción de los atribuidos a los Delegados de Hacienda en el artículo primero del citado Decreto.

Al frente de esta oficina se hallará el Ordenador Central de Pagos y como Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, un Interventor designado a propuesta de dicho Centro.

2.º La Ordenación Central de Pagos se distribuirá en Secciones, las que, a su vez, se dividirán en Servicios Administrativos y Servicios fiscales y de Contabilidad, al frente de los cuales se hallará, respectivamente, un funcionario del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública y uno perteneciente al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Se regirá por el Reglamento de la Ordenación de Pagos de 24 de mayo de 1891 y disposiciones concordantes en lo que no se opongan al mencionado Decreto de 7 de agosto pasado.

3.º La citada Ordenación empezará a funcionar inmediatamente, a fin de que por la misma puedan librarse todas las atenciones a su cargo que hayan de hacerse efectivas desde el día primero de diciembre próximo, a cuyo efecto por las oficinas Centrales y provinciales de los diferentes Ministerios y Organismos se enviarán dentro de los plazos reglamentarios las peticiones y justificantes correspondientes.

Por este Ministerio se darán las instrucciones que se estimen precisas a los distintos Departamentos Ministeriales y a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Madrid, 8 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

LARRAZ.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Interventor General de la Administración del Estado y Director General del Tesoro.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1939 referente al régimen para la apertura y cierre de las Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados.*

Ilmo. Sr.: El régimen para la apertura y cierre de las Expen-

dedurias de tabacos y efectos timbrados, establecido por la Orden de 19 de septiembre de 1932, adolece de deficiencias que redundan en perjuicio del público y del interés del Tesoro, y, en consecuencia, deben ser corregidas.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido régimen se acomode en lo sucesivo a las reglas siguientes:

Primera.—En las capitales de provincia, cabezas de partido judicial y pueblos con número de habitantes no inferior al de la cabeza de partido de menor población, estarán abiertas las Expendedurías desde las ocho hasta las trece y media y desde las quince y media a las veintiuna y media, en el período del 15 de octubre al 14 de mayo, ambos inclusive, y desde las ocho a las catorce y de las dieciséis a las veintidós en el que media desde el 15 de mayo al 14 de octubre, ambos inclusive, sin perjuicio de lo que se establece en la regla quinta.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, los Representantes podrán autorizar el cierre de algunas de estas Expendedurías a las veinte, cuando las circunstancias de emplazamiento justifiquen la exención.

Segunda.—Todas las demás Expendedurías abrirán y cerrarán a las horas que señalen los Representantes, teniendo en cuenta las circunstancias de cada localidad.

Tercera.—En los domingos, y para cumplimiento de la legislación sobre descanso dominical, deberán abrir la mitad de las Expendedurías o la mitad más una si su número fuera impar, durante las horas a que hacen referencia las reglas anteriores, y si se trata de localidades donde exista una sola Expendeduría, ésta deberá permanecer abierta todos los domingos y durante cuatro horas consecutivas.

Cuarta.—Sin perjuicio de lo prevenido en la regla primera, cuando las circunstancias y costumbres de la localidad así lo aconsejen, podrán los Representantes, previo acuerdo con la mayoría de los expendedores, que se hará constar en acta, y la aprobación de la Inspección Provincial del Trabajo, autorizar en dicho horario las altera-

ciones convenientes al interés general, acomodadas asimismo a las dos épocas del año que en aquella regla se citan, y guardando un período de descanso en el curso del día, aunque sin perjuicio también de lo prevenido en la regla siguiente.

El acta a que se hace referencia se levantará por duplicado, quedando un ejemplar en la Representación de la Compañía en la provincia y enviándose el otro a la Dirección.

Quinta.—No obstante lo que se establece en la regla primera, cuando se trate de capitales de provincia y de poblaciones con número de habitantes no inferior al de la respectiva capital, se formarán con todas las Expendedurías grupos de dos que estén próximas, cerrando una de ellas dos horas antes de la del cierre de la Expendeduría que con ella alterna y abriendo a dicha hora, pudiendo los Representantes cambiar estos turnos semanal o mensualmente, de acuerdo con los Expendedores interesados. Si el número de Expendedurías fuere impar, una de ellas quedará exceptuada de estos turnos, pudiendo también cambiarse periódicamente su designación.

Los domingos, y para armonizar la aplicación de esta modalidad con lo previsto en la regla tercera, deberán clausurarse las dos Expendedurías de cada grupo, y turnar, a su vez, con las del grupo más próximo, en forma que en las horas normales de cierre, esté abierta la cuarta parte de las Expendedurías de cada localidad. Si el número fuere impar, una de ellas formará grupo.

En la aplicación de estos turnos se colocará en cada Expendeduría clausurada un cartel con la indicación de la calle y número donde esté situada la que con ella alterne, o las del grupo más próximo, si se trata de los domingos.

Sexta.—Los horarios establecidos en la presente Orden tienen el carácter de mínimos, y por tanto, los Expendedores están autorizados para mantener abierto su establecimiento, en cuanto a la venta de tabacos y efectos timbrados, fuera de las horas a que están obligados, no pudiendo, sin embargo, emplear en esta jornada extraordinaria los servicios de mujeres, meno-

res de dieciséis años, ni de personas al servicio doméstico del Expendedor.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ORDEN de 9 de noviembre de 1939 estableciendo normas provisionales para la recogida y venta de recortes de papel y cartón y papeles viejos.**

Ilmo. Sr.: La necesidad de restablecer la normalidad en los suministros de recortes de papel y cartón y papeles viejos a las fábricas consumidoras, mientras tanto se implanta la organización de recogidas, clasificación y suministro que tiene en estudio la Comisión Interventora de Desperdicios creada al efecto por el Comité Sindical del Papel y Cartón, hace indispensable establecer un régimen provisional que regule, controle y facilite el suministro de recortes de papel y cartón y papeles viejos a las fábricas consumidoras.

En virtud de ello, y a propuesta del Comité Sindical del Papel y Cartón, vengo en disponer:

Artículo 1.º—Las fábricas consumidoras de estos desperdicios sólo podrán adquirirlos de los almacenistas-clasificadores que se autori-

cen provisionalmente por el Comité, y no podrán, bajo pretexto alguno, entrar en sus almacenes otras materias de aprovechamiento que las que les sean suministradas por aquéllos.

Artículo 2.º—Mensualmente, las fábricas darán cuenta de su movimiento de materias primas de aprovechamiento, refiriéndose a la declaración anterior, y tomando como punto de partida en todas ellas la declaración que vienen obligadas a presentar en virtud de lo acordado por el Comité Sindical del Papel y Cartón, y en la que especificarán las compras realizadas, el almacenista vendedor y cantidades recibidas.

Artículo 3.º—Las primeras materias adquiridas y consumidas por los fabricantes en virtud del régimen provisional que se establece, les serán computadas, una vez determinados los cupos correspondientes a cada fábrica, como sujetas ya a la regulación definitiva hoy en estudio.

Artículo 4.º—El Comité Sindical autorizará, con carácter provisional, los almacenistas-clasificadores de recortes de papel y cartón y papeles viejos, los cuales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Sólo venderán los recortes de papel y cartón y los papeles viejos a fábricas consumidoras de estas materias o a otros almacenistas-clasificadores autorizados provisionalmente.

b) Del 1 al 5 de cada mes presentarán declaración jurada de las operaciones realizadas el mes anterior, con expresión de los compradores, remitiendo duplicados de ca-

da una de las facturas libradas y de las existencias de recortes de papel y cartón y papeles viejos que obren en su poder, con expresión de las calidades y pesos de los ya clasificados y del volumen de los que estén pendientes de clasificación.

c) Todas las operaciones se realizarán con sujeción estricta a los precios vigentes, publicados en el BOLETIN OFICIAL de 12 de abril de 1939, añadiendo a la clasificación allí establecida la calidad «Papel basurero», con precio de siete pesetas cien kilos, entendiéndose todos los precios en almacén-origen.

Artículo 5.º—Los Centros benéficos o Casas de Caridad podrán admitir los donativos voluntarios en recortes de papel y cartón y papeles viejos con que las dependencias oficiales o particulares quieren favorecerles, pero deberán vender tales desperdicios a almacenista-clasificador autorizado, quedando bien entendido que la presente autorización a Centros benéficos se refiere únicamente a donativos voluntarios, pues la compra-venta queda reservada exclusivamente a los almacenistas-clasificadores autorizados por el Comité Sindical.

Artículo 6.º—Serán debidamente sancionados tanto el consumidor como el suministrador que realice operaciones sin ajustarse a las presentes normas.

Artículo 7.º—Se autoriza provisionalmente para suministrar recortes de papel y cartón y papeles viejos a las Industrias consumidoras, a los siguientes almacenistas-clasificadores de desperdicios:

Beotivar y Cia., S. L., de ..... Madrid y plazas donde tenga almacén.  
Industrias Pablo Fornt, Sociedad Anónima, de ..... Barcelona.  
Francisco Cazeneuve, de ..... Idem.  
Viuda de Victor Godo, de ..... Idem.  
Antonio Palomar, de ..... Idem.  
Agustin Llagostera, de ..... Idem.  
Enrique Armengou, de ..... Idem.  
Salvador Burguera, de ..... Idem.  
Jaime Feliubadaló, de ..... Idem.  
Antonio Coral, de ..... Idem.  
José Coral, de ..... Idem.  
Juan Cañameras, de ..... Idem.  
Vicente Martí, de ..... Idem.  
Jaime Moix, de ..... Hospitalet.

R. Pantinat Brugada, de ..... Hospitalet.  
Ramón Castelló, de ..... Idem.  
Narciso Escatllar, de ..... Gerona.  
Viuda de Juan Tapiola, de ... Idem.  
Eusebio Guivernau, de ..... Lérida.  
José Guivernau, de ..... Idem.  
Industrias Pablo Fornt, Sociedad Anónima, de ..... Tarragona.  
Francisco Pujadas, de ..... Villanueva-Geltrú.  
Viuda de Pedro Miró, de ..... Manresa.  
Alberto Punti, de ..... Idem.  
Pedro Soteras, de ..... Capellades  
Jaime Feliubadaló, de ..... Palma de Mallorca.  
Agustin Munne, de ..... Idem.  
Anónima Farge, de ..... Madrid.  
Industrias Pablo Fornt, Sociedad Anónima, de ..... Idem.

Bonifacio Plaza, de .....	Madrid.	Francisco Coronado, de.....	Ceuta.
Gabino Sánchez, de .....	Valladolid.	Juan B. Ferrer, de.....	Melilla.
Marquina, S. L., de .....	Zaragoza.	Tomas Moreno, de.....	Malaga.
Florentín Baraza, de .....	Idem.	Constantino Gálvez, de.....	Idem.
María Sabater, de .....	Idem.	Lorenzo Justo Pastor, de.....	Sevilla.
Jorge Urbano Baraza, de.....	Calatayud.	Pedro, Mora, de.....	Jerez.
Silvino Inyesto de la Escala-		Antonio Antelo, de.....	Granada.
ra, de .....	León.	Manuel Rodríguez, de.....	Cádiz.
Viuda de Timoteo Hernando,		Apolinar Arenillas, de.....	Huelva.
de .....	Benavente.	Valeriano Domenech, de.....	Córdoba.
Adolfo Cuevas, de .....	Salamanca.	Antonio García, de.....	Albacete.
Adolfo Cuevas, de .....	Santander.	Joaquín Vigueras, de.....	Murcia.
Domingo del Palacio, de.....	Burgos.	Francisco Vilaplana, de.....	Alicante.
Idefonso Antón, de.....	Idem.	Antonio Marcos, de.....	Idem.
Damián Ferreres, de.....	Tolosa.	Francisco Silvestre Martínez,	
Mariano Ferreres, de.....	San Sebastián.	de .....	Alcoy.
Joaquín Carceller, de.....	Pamplona.	Emilio Casasempere, de.....	Idem.
Manuel Martín, de.....	Bilbao.	José Pérez Vilaplana, de.....	Idem.
Demetria Zabalá, de.....	Idem.	José Sevestre, de.....	Valencia.
Pedro F. Hayet, de .....	Vitoria.	Enrique Martínez, de.....	Idem.
Segundo Gilino-Crosa, de.....	Gijón.	Fermin Llopis, de.....	Canals.
Explotación General de Tra-		Agustin Garcia Sandemetrico,	
pos y Metales de Galicia,		de .....	Catarrbja.
S. A., de.....	La Coruña.	Severino Boluda, de.....	Castellón.
José López Campos, de.....	Lugo.	Juan Ferrán, de.....	Idem.
Enrique Barranquero, de.....	Tetuán.		

Artículo 8.º Las anteriores autorizaciones se entienden concedidas con carácter provisional, y serán revisadas al procederse a la reglamentación definitiva del suministro de desperdicios.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 9 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

**ALARCON DE LA LASTRA**

Ilmo Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

*ORDEN de 7 de noviembre de 1939 nombrando a don Fernando de Rodrigo Jiménez, Secretario de la Rama de la Construcción Naval.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Sr. Presidente de la Rama de la Construcción Naval, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial, de 21 de julio último, nombro Secretario de la mencionada Rama a don Fernando de Rodrigo Jiménez.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

**ALARCON DE LA LASTRA**

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

*ORDEN de 3 de noviembre de 1939 concediendo la calificación definitiva de barata a la casa de la parcela número 21 de la colonia de «Los Pinares» de Chamartín de la Rosa, propiedad de don Juan Manuel Mata.*

Visto el expediente incoado por D. Juan Manuel Mata y Domínguez, socio de la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», en solicitud de calificación definitiva de casa barata para la construida en la parcela núm. 21, perteneciente al proyecto de 50 casas que edificó la expresada Sociedad en Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que el solicitante está declarado legalmente beneficiario de casa barata y que la casa que ocupa, objeto de esta clasificación definitiva, la adquirió a la expresada Cooperativa por escritura de 30 de marzo de 1932, otorgada en Madrid ante el Notario D. Andrés Domínguez Gutiérrez, en susti-

tución de don Juan Castrillo Santos, habiendo sido vinculada al solicitante por Orden de 16 de julio de 1932.

Considerando que están cumplidos todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la calificación definitiva de barata a la casa de la parcela número 21 de la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», sita en Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por D. Juan Manuel Mata y Domínguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

**BENJUMEA BURIN**

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDEN de 7 de noviembre de 1939** dando el nombre de «Cirilo Reverter» al antiguo Grupo Escolar de Avenida Menéndez Pelayo, 6, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Ha sido norma constante de este Ministerio el designar a sus Establecimientos docentes con los nombres de aquéllos que, por su conducta ejemplar, actos de abnegación y de heroísmo, puedan servir de perpetua enseñanza y estímulo para las generaciones juveniles.

En atención a estas consideraciones, este Ministerio dispone que se dé el nombre del joven Cirilo Reverter, Camisa Vieja de Falange, muerto heroicamente por sus ideales religiosos y patrióticos, al Grupo Escolar situado en esta capital, Avenida de Menéndez Pelayo, núm. 6, para honrar su memoria, para perpetuidad de su ejemplo y para legítimo y cristiano orgullo de quien hoy dirige dicho Centro, persona ligada por los más estrechos vínculos espirituales y de sangre, con el joven mártir de sus ideales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 16 de octubre de 1939** disponiendo el cese en el cargo de Auxiliar del Cuerpo de Archivos Bibliotecas y Museos de don Jorge Hernández Millares.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que ha dirigido a este Ministerio el Jefe del Archivo Regional de Galicia (La Coruña), manifestando que el Auxiliar del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, don Jorge Hernández Millares, ingresado en el mismo en virtud de oposición, no se ha presentado a tomar posesión en la fecha reglamentaria;

Visto que el nombramiento y destino del señor Hernández Millares se hizo por Orden Ministerial de 8 de agosto último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO el día 7 de septiembre corriente;

Visto asimismo el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Bases de funcionarios públicos de 1918.

Este Ministerio ha acordado declarar cesante en el cargo de Auxiliar del Cuerpo de Archivos al funcionario del mismo, don Jorge Hernández Millares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 27 de octubre de 1939** jubilando al Catedrático de Instituto D. Agustín Catalán Latorre.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 16 del actual.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Agustín Catalán Latorre, Catedrático de Filosofía del Instituto de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 21 de octubre de 1939** concediendo la excedencia voluntaria a la funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña María Luisa Fernández Noguera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María Luisa Fernández Noguera, en solicitud de la excedencia voluntaria por motivos de salud, extremo que justifica con un certificado médico.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para cumplimiento de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha resuelto

conceder a la citada doña María Luisa Fernández Noguera la excedencia voluntaria por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

*Relaciones de obras aprobadas definitivamente por la Comisión dictaminadora de libros de texto de Segunda Enseñanza.*

**Obras aprobadas por tres años**

Autor: *Salustio Alvarado*.—Título: Iniciación en las Ciencias Físico Naturales 2.º curso. Precio, Rústica, siete pesetas.

Autor: *Ignacio Puig*.—Título: Curso General de Química. Precio, encuadernado, dieciocho pesetas.

Autor: *A. Mingarro y V. Alexandre*.—Título: Física y Química. Tomo I. Precio, encuadernado, quince pesetas.

Autor: *A. Mingarro y V. Alexandre*.—Título: Física y Química. Tomo II. Precio, encuadernado, dieciocho pesetas.

Autor: *A. Mingarro y V. Alexandre*.—Título: Física y Química. Tomo III.

Autor: *José Rubio Esteban*.—Título: Elementos de Química. Precio, encuadernado, doce pesetas.

Autor: *Román Fernández Lamaña*.—Título: Física, cuarto curso.

Autor: *Román Fernández Lamaña*.—Título: Física quinto curso.

Autor: *Román Fernández Lamaña*.—Título: Física, sexto curso.

Autor: *Florencio Bustinza Lachiondo*.—Título: Elementos de Agricultura, Técnica Industrial y Económica. Precio, encuadernado, dieciocho pesetas.

**Obras aprobadas por un año**

Autor: *Feliciano Luna A. enes*.—Título: Ciencias Físico Naturales,

segundo curso. Precio, encuadernado, diez pesetas.

Autor: *Feliciano Luna Arenes*.—Título: Ciencias Físico Naturales, primer curso.

Autor: *Feliciano Luna Arenes*.—Título: Ciencias Físico Naturales, tercer curso. Precio, encuadernado, once pesetas.

Autor: *Justo Ruiz de Azúa*.—Título: Ciencias Físico Naturales, primer curso. Precio, encuadernado, cinco pesetas.

Autor: *Justo Ruiz de Azúa*.—Título: Ciencias Físico Naturales, segundo curso. Precio, encuadernado, cinco pesetas.

Autor: *Justo Ruiz de Azúa*.—Título: Historia Natural, cuarto curso. Precio, rústica, seis pesetas.

Autor: *Justo Ruiz de Azúa*.—Título: Historia Natural, quinto curso. Precio, rústica, catorce pesetas.

Autor: *Justo Ruiz de Azúa*.—Título: Historia Natural (Geología y Biología). Precio, rústica, seis pesetas cincuenta céntimos.

Autor: *Justo Ruiz de Azúa*.—Título: Ciencias Físico Naturales, tercer curso. Precio, rústica, seis pesetas.

Autor: *Salustio Alvarado*.—Título: Iniciación en las Ciencias Físico Naturales, tercer curso. Precio, rústica, seis pesetas.

Autor: *Salustio Alvarado*.—Título: Nociones de Fisiología y Microbiología. Precio, rústica, diez pesetas.

Autor: *Salustio Alvarado*.—Título: Historia Natural. Precio, rústica, quince pesetas.

Autor: *Celso Arévalo y J. María Soroa*.—Título: Ciencias Naturales, primer curso. Precios, rústica, ocho pesetas. Encuadernado, nueve pesetas.

Autor: *José García Isidro*.—Título: Física y Química. Precio, rústica, doce pesetas.

Autor: *Domingo García*.—Título: Física Elemental. Precio, encuadernado, quince pesetas.

Autor: *José María Susaeta*.—Título: Ciencias Físico Naturales, primer curso. Precio, rústica, diez pesetas.

Autor: *José María Susaeta*.—Título: Ciencias Físico Naturales, cuarto curso. Precio, rústica, ocho pesetas.

Autor: *Florencio Bustinza y Fernando Mascaró*.—Título: Ciencias

Físico Naturales, primer curso. Precio, encuadernado, seis pesetas.

Autor: *Florencio Bustinza y Fernando Mascaró*.—Título: Ciencias Físico Naturales, segundo curso. Precio, encuadernado, seis pesetas.

Autor: *Florencio Bustinza y Fernando Mascaró*.—Título: Ciencias Físico Naturales, tercer curso. Precio, encuadernado, ocho pesetas.

Autor: *E. Moreno Alcañiz y J. Cuesta Urcelay*.—Título: Ciencias Cosmológicas, tercer curso. Precio, rústica, seis pesetas.

Autor: *E. Moreno Alcañiz y J. Cuesta Urcelay*.—Título: Ciencias Cosmológicas, segundo curso. Precio, rústica, seis pesetas.

Autor: *E. Moreno Alcañiz y J. Cuesta Urcelay*.—Título: Ciencias Cosmológicas, primer curso. Precio, rústica, seis pesetas.

Autor: *Ricardo Montequi Díaz de Plaza*.—Título: Elementos de Química. Precio, rústica, dieciocho pesetas.

Autor: *Ambrosio Fernández*.—Título: Biología.

Autor: *Ramón Ruiz*.—Título: Estudio Cíclico Elemental de las Ciencias Naturales, segundo curso. Precio, cartulina, diez pesetas.

Autor: *Ramón Ruiz*.—Título: Estudio Cíclico Elemental de las Ciencias Naturales, primer curso. Precio, cartulina, diez pesetas.

Autor: *J. de la Puente Larios*.—Título: Ciencias Físico Químicas. Precio, encuadernado, once pesetas.

Autor: *Rafael Ibarra y A. Cabetas*.—Título: Técnica Agrícola, Industrial y Económica. Precio, encuadernado, nueve pesetas.

Autor: *Ibarra y Cabetas*.—Título: Elementos de Ciencias de la Naturaleza, primer curso. Encuadernado, cinco pesetas.

Autor: *Ibarra y Cabetas*.—Título: Elementos de Ciencias de la Naturaleza, segundo curso. Encuadernado, siete pesetas cincuenta céntimos.

Autor: *Ibarra y Cabetas*.—Título: Elementos de Ciencias de la Naturaleza, tercer curso. Encuadernado, siete pesetas.

Autor: *Ibarra y Cabetas*.—Título: Biología.

Autor: *Monzón González y Pérez Martín*.—Título: Colección de Problemas fáciles y manipulaciones breves de Física. Precio, rústica, ocho pesetas.

Autor: *A. Roma Fábrega y Al-*

*varez Martín*.—Título: La Naturaleza, tercer curso del Bachillerato.

Autor: *Pedro Guirao*.—Título: Economía Agrícola, Industrial y Forestal para el séptimo curso del Bachillerato. Precio, rústica, cinco pesetas.

**Precios de nuevas ediciones ya aprobadas**

Autor: *Ibarra y Cabetas*.—Título: Elementos de Historia Natural, quinto curso. Precio, encuadernado, catorce pesetas.

Autor: *Ibarra y Cabetas*.—Título: Anatomía y Fisiología Humana. Precio, encuadernado, ocho pesetas.

Autor: *Ibarra y Cabetas*.—Título: Principios de Técnica Agrícola. Precio, encuadernado, diez pesetas.

Autor: *Ibarra y Cabetas*.—Título: Geología, sexto curso. Precio, encuadernado, once pesetas.

Madrid, 9 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, M. Bordonau.—V.º B.º: El Presidente, Jesús Rubio.

**Obras aprobadas por tres años**

Autor: *José Ramón Castro Alava*.—Título: Geografía e Historia, segundo curso.

Autor: *José Ramón Castro y Alava*.—Título: Geografía e Historia, primer curso.

Autor: *José Ramón Castro y Alava*.—Título: Geografía e Historia, tercer curso.

Autor: *José Ramón Castro y Alava*.—Título: Geografía e Historia, cuarto curso. Precio, rústica, once pesetas.

**Obras aprobadas por un curso**

Autor: *Modesto Jiménez de Ben- trosa*.—Título: Manual de Historia de la Antigüedad. Precio, rústica, cinco pesetas.

Autor: *Modesto Jiménez de Ben- trosa*.—Título: Manual de Historia de la Edad Media. Precio, rústica, cinco pesetas.

Autor: *Modesto Jiménez de Ben- trosa*.—Título: Manual de Historia Moderna, primera parte Renacimiento y Reforma. Precio, rústica, siete pesetas.

Autor: *Modesto Jiménez de Ben- trosa*.—Título: Elementos de Historia de España, tomo primero y segundo. Precio, rústica, cuatro ptas.

Autor: *Luis del Arco*.—Título: Historia de la Edad Antigua. Precio, encuadernado, nueve pesetas.

Autor: V. Serrano Puente.—Título: Historia de España.

Autor: Joaquín García Naranjo.—Título: Elementos de Historia de España. Precio, rústica, cinco pesetas.

Autor: Joaquín García Naranjo.—Título: Elementos de Historia Universal. Precio, rústica, cuatro pesetas.

Autor: Rafael Montilla y Benítez.—Título: Nociones de Geografía e Historia, primer curso.

Autor: Luis Aznar.—Título: Historia, segundo curso. Precio, rústica, tres pesetas cincuenta céntimos.

Autor: Luis Aznar.—Título: Historia, tercer curso. Precio, rústica, cuatro pesetas.

Autor: Luis Aznar.—Título: Historia, cuarto curso. Precio, rústica, cuatro pesetas.

Autor: Cristóbal Pellejero Soteras.—Título: Geografía e Historia, segundo curso.

Autor: Cristóbal Pellejero Soteras.—Título: Geografía e Historia, primer curso.

Autor: Heliodoro Sancho Corbacho y Antonio Domínguez Ortiz.—Título: Curso de Geografía e Historia, quinto curso. Geografía de las grandes potencias. Historia Universal y de España (desde 1700).

Autor: Ciriaco Pérez Bustamante.—Título: Compendio de Historia Universal. Precio, rústica, once pesetas.

Autor: Ciriaco Pérez Bustamante.—Título: Síntesis de Historia de España. Precio, rústica, diez pesetas.

Autor: Rafael Montilla y Benítez.—Título: Nociones de Geografía e Historia, segundo curso. Precio, rústica, ocho pesetas.

Autor: Enrique Herrera Oriá.—Título: Nociones de Historia de España.

#### Nuevas ediciones de obras ya aprobadas

Autor: Justiniano García Prado.—Título: Geografía e Historia, tomo I. Precio, rústica, ocho pesetas.

Autor: Justiniano García Prado.—Título: Geografía e Historia, tomo II. Precio, rústica, seis pesetas.

Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, M. Bordonau.—V.º B.º, El Presidente, Jesús Rubio.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Subsecretaría

*Sobre procedimiento en las leyes de expropiación forzosa, en relación con los servicios de Obras Públicas.*

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley de 7 de octubre de 1939, sobre procedimiento en las leyes de expropiación forzosa, en relación con los Servicios de Obras Públicas, este Ministerio ha tenido a bien acordar desarrollar sus principios en la siguiente disposición complementaria.

*Artículo primero.*—Los expedientes de expropiación forzosa que deban tramitarse con sujeción a la Ley de 7 de octubre último pasado, se iniciarán por Orden de este Ministerio, cualquiera que sea el desarrollo de la obra o antes de empezarla, aprobando su proyecto o indicando la fecha de su aprobación y ordenando su replanteo. Aprobada el acta de replanteo, o la de no necesidad de efectuarla, el Ministro de Obras Públicas hará la propuesta de declaración de urgencia al Consejo de Ministros.

*Artículo segundo.*—Declarada la ejecución urgente de la obra, por Orden ministerial se delegará en el Ingeniero Jefe del Servicio a cuyo cargo corresponda su ejecución, la ocupación de las fincas de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley, pudiendo hacerla del conjunto de una finca o grupo de fincas, según libremente determine. En el último caso, para cada grupo de fincas se practicará tramitación independiente, formando pleja separada del expediente de expropiación general de toda la obra.

*Artículo tercero.*—El Ingeniero Jefe del Servicio encargado de la ejecución de la obra declarada urgente designará al funcionario que representará a la Administración en la tramitación del expediente, el cual, en término de tres días, propondrá a la Jefatura el nombramiento, según lo requiera o no el fraccionamiento del expediente, del perito o peritos, con indicación de su título profesional, que debe-

rá ser el determinado en la vigente Ley de expropiación forzosa y Reglamento para su ejecución.

*Artículo cuarto.*—El Jefe del Servicio en que haya delegado el Ministerio, según lo dispuesto en el artículo segundo de esta Orden, nombrará los peritos propuestos si reúnen las condiciones reglamentarias, y cursará comunicaciones a los Registros de la Propiedad y a los Catastros de Urbana y Rústica, a fin de que rectifiquen la relación de propietarios obtenida por el representante de la Administración. Estos Centros darán inmediato cumplimiento a las comunicaciones que reciban. A fin de abreviar esta tramitación, que ha de ser previa a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley, los Ingenieros Jefes delegados para la ocupación de las fincas podrán designar auxiliares del representante de la Administración, quienes, mediante el nombramiento que al efecto se les confiera, realizarán las gestiones necesarias para adquirir los datos antes dichos.

Los Catastros de Urbana y Rústica facilitarán sin demora los datos contributivos necesarios para fijar la cuantía de los depósitos en la forma especificada en el artículo quinto de la Ley.

*Artículo quinto.*—Practicadas por el funcionario representante de la Administración las notificaciones en la forma que determina el artículo tercero de la Ley, se levantarán, por separado, para cada una de las fincas, las actas previas a la ocupación en el día y hora señalados, consignando los particulares determinados en el artículo cuarto de la Ley, sin omitir cuando la expropiación sea parcial, las superficies respectivas de las partes a expropiar y restos que hayan de quedar sin ocupar.

Como anejo a cada acta de previa ocupación, el perito de la Administración acompañará justificación de la cuantía que proponga como indemnización por los perjuicios derivados de la rapidez de la ocupación, con el límite señalado en el artículo sexto de la Ley.

*Artículo sexto.*—El funcionario representante de la Administración, con su informe, elevará las actas de previa ocupación al Ingeniero Jefe delegado del Ministerio de Obras Públicas, y éste las some-

terá a la aprobación de la Dirección general del Departamento a quien corresponda.

Aprobadas las actas y con ellas las indemnizaciones por urgente ocupación, se librará a la Jefatura que tramitó el expediente la cantidad necesaria para abono o depósito de su importe.

*Artículo séptimo.*—Las hojas de depósito previo a la ocupación redactadas por el perito de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley, se remitirán por el funcionario representante de la Administración, con su informe, al Inge-

nero Jefe delegado del Ministerio de Obras Públicas, quien las someterá a la aprobación de la Dirección general del Departamento a que corresponda.

Aprobadas las hojas de depósito previo a la ocupación, se librará a la Jefatura encargada de la tramitación del expediente la cantidad necesaria para el abono o depósito de su importe en la forma establecida por la vigente Ley de expropiación para el caso de divergencia.

*Artículo octavo.* -- Efectuado el pago o depósito de las indemnizaciones por urgente ocupación y de

los informes de las hojas de depósito previo a la ocupación, el funcionario representante de la Administración ocupará las fincas, aplicando lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Ilmos. Sres. Directores generales de este Ministerio y Jefe del Negociado de Expropiaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.*

Números	PREMIOS Pesetas.	POBLACIONES		
		Primera serie	Segunda serie	Tercera serie
19.485	120.000	Vigo.	Sevilla.	Sevilla.
18.727	70.000	Las Palmas.	Barcelona.	Las Palmas.
26.103	30.000	Almería.	Almería.	Almería.
13.152	2.000	Barcelona.	Almería.	Madrid.
12.874	2.000	La Palma del Condado.	La Coruña.	Zaragoza.
4.625	2.000	Valladolid.	Barcelona.	Valladolid.
20.568	2.000	Bujalance.	Alicante.	Sevilla.
5.422	2.000	Sevilla.	Sevilla.	Valencia.
33.705	2.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
31.044	2.000	Fuengirola.	Sevilla.	Badajoz.
10.810	2.000	Palma de Mallorca.	Jerez de la Frontera.	Zaragoza.
4.143	2.000	Lora del Río.	Málaga.	Jerez de la Frontera.
18.806	2.000	Alicante.	Barcelona.	Madrid.
14.701	2.000	Sevilla.	Huelva.	Valencia.
567	2.000	Las Palmas.	Barcelona.	Zaragoza.
33.761	2.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
32.388	2.000	Las Palmas.	Sevilla.	Madrid.
4.431	2.000	Paradas.	Barcelona.	Valencia.

Madrid, 11 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

# LOTERIA NACIONAL

## PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de noviembre de 1939

Ha de constar de dos series de 42.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.450.890 pesetas en 2.085 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas
1 de ... ..	150.000
1 de ... ..	90.000
1 de ... ..	70.000
1 de ... ..	40.000
20 de 3.000 ... ..	60.000
1.657 de 500 ... ..	828.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	49.500
99 id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	49.500
99 id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	49.500
99 id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto ... ..	49.500
2 id. de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	6.000
2 id. de 2.000 id. id., para los del premio segundo ... ..	4.000
2 id. de 1.500 id. id., para los del premio tercero ... ..	3.000
2 id. de 695 id. id., para los del premio cuarto ... ..	1.390
<b>2.085</b>	<b>1.450.890</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios, primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 42.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Burgos, 4 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general, Luis Galán.